



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-776-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2018-16024666- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

VISTO el Expediente EX-2018-16024666- -GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 10 del expediente citado en el exordio de la presente obra acta de infracción MT 0458-002453 labrada el 16 de noviembre de 2018, a **BENITEZ MARIELA SOLEDAD** (CUIT N° 27-25547447-8), en el establecimiento sito en calle Avellaneda N° 18 departamento 1 de la localidad de Quilmes, partido de Quilmes, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Avellaneda N° 18 departamento 1 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes; ramo: servicio de transporte de pasajeros mediante taxis, remises, alquiler de autos con chofer; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación regional interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0458-2435 de fecha 5 de noviembre de 2018 (orden 7);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 30 de noviembre de 2020 según cédula obrante en orden 16, la parte infraccionada se presenta en orden 17 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de su presentación ante este organismo, declara en relación al personal que se encontraba en su establecimiento al momento de constituirse el funcionario a cargo de la inspección, que se trata de su pareja;

Que, en virtud de no haber respaldado sus dichos mediante la prueba documental idónea a tal fin, es que los mismos devienen en meras manifestaciones no aptas a fin de lograr el resultado deseado por la sumariada;

Que atento lo expresado esta parte concluye en que procede continuar con el proceso sumario incoado;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria

(artículo 6° de la Ley nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación a los puntos 3), 4), 5) 6) 7) y 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes, de SAC, de vacaciones, de horas suplementarias, de horas nocturnas, y de feriados nacionales (artículos 122,128, 140, 141, 150, 155, 166, 168, 200 y 201 de la Ley N° 20.744 y artículo 1° de la Ley nacional 23.041). Las imputaciones mencionadas no son consideradas en la presente, en virtud de no contar en las actuaciones con datos suficientes que permitan inferir si los rubros citados han sido devengados por el dependiente;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado. El que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la supuesta conducta infringida;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0458-002453, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores, afectando a un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **BENITEZ MARIELA SOLEDAD** una multa de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$ 47.174)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.08.17 16:39:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.17 16:39:10 -03'00'